



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO DE NO DEUDOR
ALIMENTICIO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
COMO ELEMENTO PROTECTOR AL INTERÉS SUPERIOR DEL
MENOR DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORES: WILSON ARMANDO NIEVES PANZA

NAHIM ROBERTO TENORIO OCHOA

DIRECTOR: DR. SANTIAGO PATRICIO PIEDRA JARAMILLO, MGS

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO DE NO DEUDOR
ALIMENTICIO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
COMO ELEMENTO PROTECTOR AL INTERÉS SUPERIOR DEL
MENOR DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES: WILSON ARMANDO NIEVES PANZA
NAHIM ROBERTO TENORIO OCHOA**

DIRECTOR: DR. SANTIAGO PATRICIO PIEDRA JARAMILLO, MGS

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

NAHIM ROBERTO TENORIO OCHOA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0104466750**. Declaro ser el autor de la obra: **“INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO DE NO DEUDOR ALIMENTICIO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO ELEMENTO PROTECTOR AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **27 de septiembre de 2023**

F: .....

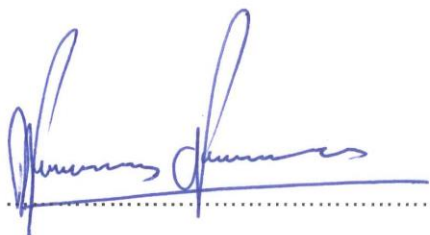
NAHIM ROBERTO TENORIO OCHOA

C.I. 0104466750

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

WILSON ARMANDO NIEVES PANZA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107061434**. Declaro ser el autor de la obra: **“INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO DE NO DEUDOR ALIMENTICIO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO ELEMENTO PROTECTOR AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **27 de septiembre de 2023**

F: 

WILSON ARMANDO NIEVES PANZA

C.I. 0107061434

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **NAHIM ROBERTO TENORIO OCHOA**, con el Tema **“INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO DE NO DEUDOR ALIMENTICIO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO ELEMENTO PROTECTOR AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS”**, bajo mi supervisión.



DR. SANTIAGO PATRICIO PIEDRA JARAMILLO
Tutor

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **WILSON ARMANDO NIEVES PANZA**, con el Tema **“INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO DE NO DEUDOR ALIMENTICIO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO ELEMENTO PROTECTOR AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS”**, bajo mi supervisión.



DR. SANTIAGO PATRICIO PIEDRA JARAMILLO
Tutor

Dedicatoria

A quien me permitieron conocer la vida y construir en ella los conocimientos de mi formación, basados en los buenos ejemplos y acciones, que hoy dejan en mi la satisfacción del deber cumplido. A ella mi querida madre Rosita, fuente inagotable de amor y apoyo, ya que ella siempre ha sido el pilar fundamental de mi vida, pero ahora ella desde el cielo me guiara en cada paso que doy en mi vida profesional y personal.

Le dedico esta tesis a mi querida madre, que con sus palabras de aliento y de motivación me decía “mijo yo sé que tú vas poder”, ahora desde el cielo me regalara una sonrisa, de lo orgullosa que Ud. se siente de su hijo, y gracias mamá a su apoyo logre culminar mi carrera universitaria.

Wilson Nieves

Va dirigida para todas las personas que creyeron en mí, incluso cuando muchas veces yo no lo hacía. Hoy en día, gracias a ese inquebrantable apoyo, puedo estar concluyendo mi vida académica, un logro que no hubiese sido posible sin cada uno de ustedes.

A mi abuelo Julio Tenorio, la roca firme de nuestra familia, cuyos consejos y vivencias siguen siendo una fuente de inspiración para mí. A mi abuela Rosita Peláez, cuyo recuerdo y enseñanzas siguen vivos en mi corazón y en cada paso que doy.

A mi padre, Johnny Tenorio, por su apoyo incondicional, por enseñarme el valor del esfuerzo, la perseverancia y hoy es el pilar sobre el cual he construido mis sueños.

A mi hermano Miguel, quien en los momentos más oscuros supo ser mi guía, mi bálsamo y mi fortaleza. Y a mi querida hermana, mi compañera incansable, con quien enfrenté desafíos y celebré logros.

Esta dedicatoria es un humilde tributo a todos ustedes, quienes, con amor, fe y esperanza, hicieron posible este viaje. Gracias por ser la esencia de mi existencia.

Nahín Tenorio

Agradecimiento

A Dios apoyo fiel, fuente verdadera del conocimiento, expresión eterna del amor. Y mis agradecimientos de gratitud a todos y cada uno de mis profesores quien a través de sus diferentes cátedras me permitieron asimilar los conocimientos necesarios, para formar en mí el criterio jurídico requerido para el ejercicio profesional.

El agradecimiento de todo corazón a mis padres, papi Carlos, a mami Rosa Estrella que vive en mi corazón en cada paso que doy, a mi mujer e hija y a mis hermanos.

De manera especial agradezco a mi tutor de tesis, Dr. Patricio Piedra, porque además de su profesionalismo conocí su bondad y sencillez, quien también me facilitó para el desarrollo de este trabajo investigativo.

Para concluir, quiero reiterar mi agradecimiento recordando la frase de Pascal **“la gratitud es la memoria del corazón”**

Wilson Nieves

"La gratitud no es solo la más grande de las virtudes, sino la madre de todas las demás." – Cicerón.

A la Universidad Católica de Cuenca, templo de sabiduría y formación, donde he forjado no solo habilidades académicas sino también valores que me guiarán a lo largo de la vida. Mi sincero agradecimiento al Dr. Patricio Piedra, tutor y mentor, cuya guía y paciencia han sido pilares fundamentales en este recorrido académico.

A mi padre, cuyo esfuerzo para ofrecerme educación trascendió al brindarme un trabajo, permitiéndome comprender el valor del sacrificio y el estudio. A mi hermano, fuente constante de apoyo moral, y a mi hermana, que con paciencia y determinación me ayudó a superar ciertos desafíos académicos.

No puedo dejar de mencionar a mi querida amiga Gabriela Cedillo, cuya generosidad y sabiduría estuvieron presentes en cada duda, en cada desafío. Su apoyo inquebrantable ha sido esencial en este viaje.

La gratitud llena mi corazón al reconocer a cada uno de ustedes. Gracias por ser parte esencial de esta etapa concluida.

Nahín Tenorio

Resumen

Ecuador es uno de los países con mayor número de divorcio o separación de parejas. En este contexto, se ha evidenciado una vulneración directa a los niños, niñas y adolescentes fruto de estas relaciones, puesto que estos son quienes sufren de manera directa de la indiferencia e, incluso, en algunas ocasiones, hasta el abandono de los padres.

Como es sabido, en base a la corresponsabilidad parental los padres deben proteger de forma igualitaria al hijo, pero de diferentes formas, puesto que el progenitor custodio es el encargado de velar por el cuidado y protección, mientras el progenitor no custodio debe proveer de alimentos para la subsistencia de este menor. De esta forma, se debe entender que tanto el cuidado, la protección y el suministro de alimentos son aspectos fundamentales para el bienestar de los menores. Sin embargo, en muchas ocasiones, el progenitor custodio se ve obligado a solicitar que el no custodio cumpla con su rol de alimentante, puesto que esta contribución es intrínsecamente necesaria para cubrir las diferentes necesidades básicas del alimentado. Es por ello que se considera que el cumplimiento de esta obligación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en ocasiones se ha convertido en un verdadero desafío, puesto que las medidas contempladas frente al incumplimiento no son suficientes para garantizar su objetivo.

A partir de lo expuesto, y en base al análisis de esta situación, se ha analizado al “certificado de no deudor” como una herramienta idónea para salvaguardar el interés superior del niño.

Palabras clave: *derecho de alimentos, alimentante, interés superior del menor, certificado de no deudor alimenticio.*

Abstract

Ecuador is one of the countries with the highest number of divorces or separations among couples. In this context, there has been evidenced direct harm to children and adolescents resulting from these relationships, as they are the ones who suffer directly from parental indifference and, in some cases, parents' abandonment.

As it is known, based on parental co-responsibility, parents must protect the child equally. However, in different ways, given that the custodial parent is responsible for the care and protection, the non-custodial parent must provide food for the subsistence of this minor. Thus, it should be understood that care, protection, and food provision are fundamental aspects of the children's welfare. Nevertheless, in many cases, the custodial parent is forced to request that the non-custodial parent fulfill his or her role as a provider since this contribution is intrinsically necessary to cover the different child's basic needs. That is why compliance with this obligation in the Ecuadorian legal system has sometimes become a real challenge since non-compliance measures are insufficient to guarantee its objective.

Based on the above and through the analysis of this situation, the "certificate of non-debtor" has been considered an appropriate tool for safeguarding the child's best interests.

Keywords: *alimony law, feeder, best interest of the child, certificate of non-debtor of alimony.*

Índice

Declaratoria de Autoría y responsabilidad	I
Certificado de Tutor.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento	VI
Resumen	VII
Palabras clave	VII
Abstract.....	VIII
Keywords.....	VIII
Índice	IX
Introducción.....	1
Capítulo I.....	3
Estudiar de manera histórica el derecho de alimentos en el plano nacional e internacional	3
La Filiación.....	3
Clases de Filiación.....	3
Derecho de Alimentos	5
Origen del Derecho de Alimentos	6
Historia del derecho a los alimentos en Ecuador.....	7
Características del Derecho de Alimentos.....	8
Constituyen un derecho especial:	8
No es comercial:	9
No admiten compensación:	9
Se diferencia de las pensiones atrasadas:	10
Tienen carácter permanente:.....	10
Su monto es relativo y variable:	10
Características del derecho de alimentos.....	12
Irrenunciable:.....	12
Imprescriptible:.....	13
Inembargable:	13
No compensable:	13
Clasificación del Derecho de alimentos	13
Personas que intervienen en el derecho de alimentos	15

Sujetos titulares del Derecho de Alimentos.....	16
Mujer embarazada:	17
Principales Convenios y Convenciones ratificados por Ecuador entorno al Derecho de Alimentos	17
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	17
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (Bogotá, 1989)	18
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):.....	19
Capítulo II.....	20
Analizar la eficacia de las medidas cautelares reales y personales determinadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico General de Procesos, entorno al incumplimiento de las pensiones alimenticias.....	20
Medidas cautelares de carácter personal	20
Prohibición de salida del país	20
Apremio Personal	21
Medidas cautelares de carácter real	22
COGEP	22
Capítulo III	28
Determinar que el Apremio personal en materia de alimentos es un elemento contradictorio a su finalidad de conseguir el pago de lo adeudado.	28
Aportes doctrinarios	28
Breve Historia sobre el apremio personal	29
Naturaleza Jurídica del apremio personal.....	30
Preceptos normativos en relación al apremio personal	30
Apremio personal en materia de alimentos	31
Capítulo IV	36
Diseñar una propuesta crítico jurídica para la implementación del Certificado de no deudor alimenticio, para la adecuada protección del interés superior del menor.....	36
Concepto del Certificado de no Deudor Alimenticio	36
Objetivos fundamentales	36
Diseño y funcionamiento del Certificado de no Deudor Alimenticio.....	37
Conclusiones.....	39
En base al desarrollo de la investigación se ha podido concluir:	39

Recomendaciones	42
Referencias bibliográficas	44
References	44
Anexos	46

Introducción

En los últimos años, en Ecuador la disolución del vínculo matrimonial se ha evidenciado como un fenómeno en incremento, lo que de manera inevitable ha creado un impacto negativo en los niños, niñas y adolescentes fruto de estos vínculos. La separación de los progenitores en ocasiones ha conllevado a situar a estos en un escenario de incertidumbre debido a que no existe certeza entorno a su rol, puesto que uno de ellos debe procurar cuidado y protección y el otro debe encargarse de cubrir las necesidades básicas del mismo, pero los dos son responsables de que sus hijos puedan desarrollarse a plenitud.

El progenitor que queda al cuidado y protección de los menores asume de manera unipersonal la ardua y noble tarea de velar por el bienestar de este, cubriendo todas las necesidades básicas que demande su interés superior. Sin embargo, en algunos el progenitor custodio no puede procurar los recursos económicos para cubrir estos aspectos y es por ello que se ve en la necesidad de solicitar el auxilio del progenitor no custodio mediante una pensión alimenticia.

Cabe recalcar que los alimentos en términos jurídicos son entendidos como aquel valor que está destinado para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios del mismo, esto en relación a los ámbitos de educación, salud, recreación, vestuario, vivienda, transporte y todo lo indispensable para que el menor tenga un desarrollo integral acorde a su edad, por lo tanto es un derecho del beneficiario reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo existen casos en los que este postulado constitucional no se cumple puesto que existen hechos que vulneran o quebrantan estos derechos, esto debido a la falta de garantías o medidas efectivas para el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

Bajo este antecedentes constitucional es necesario hacer mención que si bien existe normas específicas para resolver las controversias sobre incumplimiento de pensiones alimenticias que se encuentran determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos estas no son suficientes para cumplir con sus objetivo puesto que en algunos casos incluso resultan hasta contradictoras a su efecto, claro ejemplo de ello son las medidas cautelares de carácter personal, específicamente la boleta de apremio, que consiste en la privación de la libertad del deudor alimentario cuando este haya incumplido el pago de dos o más pensiones alimenticias.

Sin embargo, esta medida ha demostrado su falta de eficacia, puesto que no garantiza en lo absoluto el cumplimiento de la obligación, más a su vez puede llegar a afectar los derechos, la integridad física y psicológica del deudor de alimentos. Entorno a esta situación es meritorio plantear algunos escenarios en los que el apremio no es la mejor alternativa para que el deudor cumpla con su obligación, como en aquellos casos en los que el alimentante es una persona que ejerce sus labores económicas de forma autónoma y diaria, y que por razones ajenas a su voluntad no ha cubierto las pensiones alimenticias.

Bajo este antecedente es ilógico pensar que esta persona que por ser deudor de alimentos pueda cubrir estos rubros adeudados si se encuentra privado de la libertad, ya que dentro de un Centro de Rehabilitación Social, es imposible que pueda procurar los ingresos necesarios para cumplir con su obligación, o en aquellos casos en los que los obligados a la prestación alimenticia cuentan con ingresos fijos o mantienen una relación laboral bajo dependencia que por razones en muchas ocasiones egoístas por decisión propia deciden no cumplir con su obligación, esto debido en ocasiones por las diferencias que tienen con el progenitor custodio.

Por lo tanto ante este tipo de situaciones ponen en riesgo la seguridad jurídica de las normas que rigen para el procedimiento de pensiones alimenticias, es por ello que para asegurar de manera idónea el derecho de los menores beneficiarios de alimentos y procurar sin retardo o falta la prestación alimenticia, se propone la implementación del “certificado de no deudor alimenticio” en la normativa nacional, puesto que este documento que sea otorgado por la Función Judicial, certificaría que una persona se encuentra al día entorno a su obligación de prestar alimentos, este certificado deberá ser solicitado tanto por Instituciones públicas como privadas o como requisito previo para la obtención de licencias de conducir, matriculas de vehículos, pasaportes, inscripción de bienes inmuebles, diferentes certificaciones, con el fin de precautar de manera esencial el derecho de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de alimentos.

Capítulo I

Estudiar de manera histórica el derecho de alimentos en el plano nacional e internacional

El derecho de alimentos nace del Derecho de familia, entendiendo a esta última como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre sus miembros, la doctrina de esta figura jurídica es bastante amplia, cuyos bloques principales son: el Derecho matrimonial, Derecho Parental, y las Relaciones patrimoniales entre cónyuges.

Derecho matrimonial; es aquel que regula los presupuestos entorno a las formalidades y requisitos del sistema matrimonial, las relaciones entre los cónyuges y los derechos que conllevan, a su vez también regula el régimen de nulidad y disolución del matrimonio.

Derecho parental: se encarga de regular la filiación y sus clases, la obligación de alimentos, y la patria potestad.

Relaciones patrimoniales entre cónyuges: regula o determina el régimen económico del matrimonio.

Cabe mencionar que, si bien el Derecho parental regula la filiación y la obligación de alimentos, es meritorio señalar que debe existir el primero para que pueda existir el segundo.

La Filiación

Este término es considerado como “el vínculo jurídico que existe entre el padre o la madre y el hijo; se refiere por tanto a la relación de paternidad o maternidad respectivamente” (Mendoza, 2015). En términos legales, la filiación se refiere al estatus resultante de la relación entre un hijo y su padre o madre. Podemos considerarlo como un estado civil específico que conlleva una serie de derechos y responsabilidades duraderas.

En otros términos, filiación hace referencia a una institución propia del derecho de familia, que quiere decir hijo, es decir, es la línea de descendencia que existe entre dos personas, donde la una es el padre y la otra la madre (Orellana, 2007).

Clases de Filiación

Existen ciertas clases de filiación:

Filiación por naturaleza.

Es la relación que se establece entre los progenitores y sus hijos, ya sea por vínculo biológico o mediante el uso de técnicas de reproducción asistida. Esta puede dividirse en:

- **Filiación matrimonial:** cuando los padres están casados al momento del nacimiento del hijo o cuando estos contraigan matrimonio después de que el hijo/a nazca.

Es decir, es la relación de parentesco que se origina entre los hijos y sus padres como resultado del matrimonio legalmente reconocido. Cuando una pareja está casada y tiene hijos durante el matrimonio, se presume legalmente que el esposo es el padre biológico de los hijos nacidos dentro del matrimonio. Esta presunción se basa en el principio de la paternidad legal del esposo. (Corral, 2003)

La filiación matrimonial otorga derechos y obligaciones legales tanto a los padres como a los hijos. Los padres tienen la responsabilidad de proveer alimentos, cuidado y educación a sus hijos, mientras que los hijos tienen derechos sucesorios y de herencia en relación con sus padres.

- **Filiación no matrimonial:** esta se produce cuando los padres no están casados. Un claro ejemplo es aquellos hijos de una pareja que esta enlazada por unión de hecho o de una relación extraconyugal. Esta es determinada por los siguientes aspectos:
 - A través de la manifestación del padre durante el proceso de registro del nacimiento en el Registro Civil, utilizando el formulario oficial correspondiente.
 - Mediante el reconocimiento del padre ante el funcionario encargado del Registro Civil, en un testamento u otro documento público.
 - A través de una resolución obtenida en un procedimiento administrativo basado en la normativa del Registro Civil, con el objetivo de evitar el proceso judicial correspondiente.
 - En lo que respecta a la madre, cuando se registre la filiación materna durante el proceso de inscripción del nacimiento.

Filiación adoptiva.

La filiación adoptiva, que no es de origen biológico, ocurre cuando un hijo es adoptado a través de una resolución judicial emitida en un procedimiento de adopción de jurisdicción voluntaria (Álvarez, 2018). Pese a que en este tipo de filiación no existe la procreación, el hecho de que una persona escoja a un niño y que haya cumplido con las estipulaciones legales enmarcadas en la legislación, dicho sujeto adquiere el derecho de un hijo.

La filiación adoptiva es la creación legal de un vínculo de parentesco entre una persona adoptada y sus padres adoptivos. Implica que los padres adoptivos asumen la responsabilidad y los derechos legales sobre el cuidado y bienestar del hijo adoptado, similar a los padres biológicos. La adopción puede tener lugar cuando una persona o pareja decide adoptar a un niño o adulto de manera legal. El proceso de adopción implica cumplir con requisitos legales, como evaluaciones, entrevistas y verificaciones de antecedentes, que varían según las leyes y regulaciones de cada país.

Una vez completado el proceso de adopción, los padres adoptivos adquieren derechos y responsabilidades legales, incluyendo la toma de decisiones importantes sobre el hijo adoptado, el derecho a heredar y la obligación de proporcionar apoyo financiero y emocional. La filiación adoptiva tiene como objetivo brindar a los niños la oportunidad de crecer en un entorno familiar estable y amoroso cuando no pueden ser criados por sus padres biológicos por diferentes motivos. Proporciona una forma legal y reconocida de establecer lazos familiares y garantizar a los niños las mismas protecciones y derechos que tendrían en una familia biológica. (Orellana, 2007)

Derecho de Alimentos

Dado el entendimiento sobre lo que es la filiación, podemos enlazar este término con el derecho a los alimentos, la filiación determina que los hijos tienen el derecho de recibir alimentos. Por tanto, el padre como la madre tienen la obligación de proporcionar el sustento y el cuidado de sus hijos. Según Mendoza (2015) la obligación de proporcionar alimentos es el deber legalmente impuesto a una persona de garantizar la subsistencia de otra. Como cualquier obligación, implica la existencia de un beneficiario y un obligado, donde el primero es el necesitado y el segundo tiene la capacidad de brindar ayuda. Esta relación obligatoria puede surgir a través de un acuerdo contractual, testamento o por disposiciones legales. (p. 27)

La obligación alimenticia se refiere a la responsabilidad que ciertas personas tienen de satisfacer las necesidades de otra persona que no puede cubrirlas por sí misma. En consecuencia, esta obligación implica proporcionar todo lo necesario para satisfacer las demandas básicas de la vida, y su alcance depende de las condiciones en las que se ejerce. Esta obligación se cumple mediante el pago de pensiones, que son pagos continuos y periódicos en forma de dinero o, en casos excepcionales, bienes, que el proveedor de alimentos debe realizar al beneficiario. Estas pensiones deben ser entregadas de manera anticipada, ya que el propósito de los alimentos es el sustento del beneficiario, y no es posible mantener a una persona con efectos retroactivos. (Ojeda, 2020)

Por tanto, el derecho a alimentos es el derecho reconocido a una persona de recibir los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica y educación. Es un derecho fundamental que busca asegurar que todas las personas tengan acceso a los recursos suficientes para llevar una vida digna y satisfactoria.

El derecho a alimentos se aplica en diversas situaciones, como en el caso de los hijos menores de edad que tienen el derecho de recibir alimentos de sus padres, incluso en casos de divorcio o separación. También se aplica en situaciones de necesidad, donde una persona carece de los medios para mantenerse y necesita la asistencia económica de otra. Está respaldado por leyes y regulaciones tanto a nivel nacional como internacional. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que las personas que tienen derecho a alimentos puedan acceder a ellos y que los recursos necesarios sean proporcionados por aquellos que tienen la obligación legal de hacerlo.

Es importante destacar que el derecho a alimentos está vinculado al principio de solidaridad y responsabilidad mutua. Los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, y los cónyuges o excónyuges pueden tener la responsabilidad de proporcionarse alimentos mutuamente en caso de necesidad. (Salame & Barrionuevo, 2014)

Origen del Derecho de Alimentos

El derecho a los alimentos tiene una larga historia que se remonta a la antigüedad. En las civilizaciones antiguas, como la Babilonia, Egipto y Roma, existían normas y prácticas relacionadas con el sustento de las personas necesitadas. En el Derecho Romano, por ejemplo, se reconocía la obligación de los parientes cercanos, especialmente los padres, de proporcionar

alimentos a sus hijos y otros parientes necesitados. Estas obligaciones estaban basadas en principios de solidaridad familiar y mantenimiento del orden social.

Con el paso del tiempo, el derecho a los alimentos se fue desarrollando y consolidando en diferentes sistemas legales. En el derecho canónico de la Edad Media, se establecieron normas que regulaban la obligación de los padres de mantener a sus hijos, así como la responsabilidad de los cónyuges de brindarse mutuamente alimentos durante el matrimonio.

En los sistemas legales modernos, el derecho a los alimentos se encuentra reconocido y regulado en los códigos civiles y leyes de familia de cada país. Estas leyes establecen los criterios para determinar la existencia y el monto de la obligación alimenticia, considerando factores como las necesidades de la persona que solicita los alimentos, la capacidad económica del obligado y otros elementos relevantes. (Ojeda, 2020)

Algunos autores por su parte establecen que determinar el origen exacto del derecho a los alimentos es algo totalmente complejo, ya que este derecho nace estrictamente por ser un requerimiento biológico, sin embargo, al pasar del tiempo el Derecho se ha entrelazado a este tema para que este tributo se cumpla a cabalidad. Por tanto, se puede hacer un breve recorrido a comunidades de la antigüedad que como Grecia regulaba que los alimentos sean solicitados y otorgados desde los padres hacia sus hijos de manera equitativa. No obstante, en civilizaciones como Roma no se tomaba en cuenta este derecho ya que inicialmente no se reconocía a la familia como se la concibe actualmente, sin embargo, poco a poco fue evolucionando esta visión hasta que el Derecho Romano reconoce el concepto de familia y por tanto se empezaron a dar una serie de cambios importantes, como por ejemplo se estableció que la pensión alimenticia debía ser brindada por los padres a aquellos hijos que se encontraban bajo la patria potestad. Se ha analizado que específicamente en el Digesto de Justicia no es en donde se establece la importante obligación de dar los alimentos a ascendientes y descendientes, emancipados y a los que están bajo patria potestad; cabe destacar que este derecho no era extensivo para los cónyuges. (Apolo, 2018)

Historia del derecho a los alimentos en Ecuador

La evolución histórica del derecho de alimentos en Ecuador ha experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo. A continuación, se destacan algunos hitos importantes:

Código Civil de 1869.

Estableció las bases para el derecho de alimentos en el país, pues instituyó la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos menores y estableció los criterios para determinar la cuantía de la pensión alimenticia.

Código de la Niñez y Adolescencia de 2003

La promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003 marcó un hito importante en la protección de los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador. Este código fortaleció las disposiciones relativas a los alimentos, estableciendo la obligación de los padres de garantizar el bienestar de sus hijos y fomentando la corresponsabilidad parental.

Constitución de 2008.

Esta reconoció y protegió el derecho de los niños y adolescentes a recibir alimentos. Estableció que este derecho es irrenunciable y debe ser garantizado por el Estado y la sociedad.

Es importante destacar que, además de la legislación, la jurisprudencia y la interpretación judicial también han influido en la evolución del derecho de alimentos en Ecuador. Los tribunales han emitido fallos que han ampliado y clarificado los derechos y obligaciones en relación con los alimentos en el país. (Cajamarca, 2016)

Características del Derecho de Alimentos

Las principales características del Derecho de alimentos determinan que este: Constituyen un derecho especial, no son comerciales, no admiten compensación, se diferencia de las pensiones atrasadas, tienen carácter permanente, su monto es relativo y variable.

Constituyen un derecho especial:

El derecho de alimentos se considera un derecho especial o particular dentro del ámbito de familia debido a cuatro razones:

1. **Naturaleza de la obligación:** El derecho de alimentos se refiere a la obligación de una persona de proporcionar sustento económico a otra persona, generalmente a un hijo o cónyuge en caso de separación o divorcio. Esta obligación tiene una importancia especial en términos de bienestar y satisfacción de las necesidades básicas de quienes la reciben.
2. **Protección de los más vulnerables:** El derecho de los alimentos tiende a enfocarse en proteger a los individuos más vulnerables de la sociedad, como los niños y las personas dependientes. Su carácter especial se deriva de la necesidad de garantizar el bienestar de estos beneficiarios.
3. **Normativas específicas:** En muchos sistemas legales, incluido el de Ecuador, existen leyes específicas y procedimientos destinados a regular el derecho de alimentos. Estas leyes contemplan factores como la capacidad económica del obligado, las necesidades del beneficiario y otras circunstancias particulares que requieren una atención y regulación específicas.
4. **Supremacía del interés superior del menor:** En el caso de los hijos menores, el interés superior del niño es un principio fundamental que prevalece sobre otros intereses y derechos. Esto enfatiza la importancia de tratar el derecho de los alimentos como un derecho especial que debe protegerse y garantizarse de manera prioritaria.

No es comercial:

El derecho de alimentos no se considera comercial por una razón fundamental, que se basa en la Naturaleza de la Obligación: El derecho de alimentos se basa en una obligación de carácter personal y moral más que en una transacción comercial. Implica la responsabilidad de una persona (generalmente progenitor o cónyuge) de proporcionar apoyo económico a otro individuo (generalmente un hijo o cónyuge) para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. Esta obligación surge de las relaciones familiares y afectivas, y no de un intercambio comercial de bienes y servicios.

No admiten compensación:

El derecho de alimentos generalmente no admite compensación, es decir, no permite que las partes involucradas compensen o equilibren sus obligaciones económicas entre sí. Esto se debe a la protección de los beneficiarios, puesto que el objetivo principal del derecho de

alimentos es asegurar que los beneficiarios reciban el apoyo económico necesario para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación., vivienda, educación y atención médica. Permitir la compensación entre las partes podría poner en riesgo la satisfacción de estas necesidades esenciales.

Se diferencia de las pensiones atrasadas:

El derecho de alimentos y las pensiones atrasadas son conceptos relacionados pero diferentes en el ámbito legal, esto debido a la naturaleza de la Obligación:

El Derecho de Alimentos se refiere a la obligación legal y moral de una persona de proporcionar apoyo económico a otra persona para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. Es una obligación continua y periódica.

En cambio, las pensiones atrasadas se relacionan con pagos que no se realizaron en el momento acordado o que se retrasaron con respecto a una obligación económica previamente establecida.

Tienen carácter permanente:

El derecho de los alimentos suele tener un carácter de permanencia o continuidad debido a su naturaleza y propósito fundamental, que es la protección de las necesidades básicas: El derecho de los alimentos se establece para garantizar que las personas beneficiarias en situación de necesidad, para que tengan cubiertas sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. Estas necesidades son continuas y cambian con el tiempo, lo que justifica la permanencia de la obligación de alimentos.

Su monto es relativo y variable:

El monto de las pensiones alimenticias en el derecho de alimentos se considera relativo y variable debido a varias razones como:

1. Variabilidad de las necesidades: Las necesidades de los beneficiarios pueden variar con el tiempo debido a factores como el crecimiento de los hijos, cambios en las circunstancias personales y económicas, enfermedades, educación y otros factores. Por

lo tanto, el monto de las pensiones alimenticias debe ser flexible para adaptarse a estas cambiantes necesidades.

2. Capacidad económica del obligado: El monto de las pensiones alimenticias también depende de la capacidad económica del obligado. Si el obligado experimenta cambios en sus ingresos o circunstancias financieras, esto puede afectar su capacidad para pagar una cantidad específica.
3. Interés superior del menor: El principio del "interés superior del niño" dicta que las decisiones deben tomarse en función de lo que mejor beneficia al niño. Esto implica que el monto de las pensiones alimenticias debe ajustarse para garantizar que las necesidades del niño sean atendidas adecuadamente, incluso si eso significa modificar la cantidad de la pensión.
4. Revisión periódica: En muchos sistemas legales, las pensiones alimenticias pueden ser objeto de revisión periódica para asegurarse de que sigan siendo adecuadas en función de las circunstancias cambiantes de las partes involucradas. (indexación anual en el sistema SUPA)
5. Equidad y proporcionalidad: Las pensiones alimenticias deben ser proporcionales a las necesidades del beneficiario y a la capacidad económica del obligado. Esto significa que el monto debe ser justo y equitativo, teniendo en cuenta la situación específica de cada caso.
6. Intervención judicial: En caso de desacuerdo entre las partes o cambios significativos en las circunstancias, un juez puede intervenir para determinar el monto adecuado de las pensiones alimenticias y asegurarse de que sea justo y equitativo para todas las partes involucradas.

En síntesis, el monto de las pensiones alimenticias en el derecho de alimentos es relativo y variable para garantizar que se ajuste a las necesidades cambiantes de los beneficiarios y a la capacidad económica del obligado. Esta flexibilidad busca proteger el bienestar de los beneficiarios y garantizar que las pensiones sean justas y equitativas en cada situación particular.

El compendio legislativo que trata sobre los temas relacionados a los niños y adolescentes, refiere que:

Art. 3.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Código de la Niñez y Adolescencia [CNA], 2003)

Cabe mencionar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia también establece las características del Derecho de Alimentos:

Características del derecho de alimentos

Intransferible:

Que no se puede transferir, es decir no se puede ceder de ningún modo a otra persona, es un derecho con un carácter muy personal que se encuentra instituido en el seno familiar. Por ende, este derecho es fijado a través de la pensión alimenticia, misma que se analiza en base a las características del alimentado, todo con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

Intransmisible:

El derecho a los alimentos se concluye con la muerte del alimentado, por ende, este no puede ser transmitido si dicho sujeto muriera por el hecho de ser un derecho estrictamente de carácter personal. En otras para labras este derecho es inherente a la persona y no puede ser objeto de negociación o intercambio. Este derecho está ligado a la dignidad, la identidad personal o los aspectos fundamentales de la vida de una persona, y se considera que es inalienable y no puede ser traspasado a terceros.

Irrenunciable:

Significa que no se puede renunciar o renunciar voluntariamente a ese derecho. El titular del derecho no puede renunciar a los beneficios y protecciones que le otorga el derecho, incluso si así lo desea.

La irrenunciabilidad de un derecho se basa en la idea de que existen ciertos derechos fundamentales o esenciales que son inherentes a la persona y no pueden ser válidamente renunciados. Estos derechos se consideran protecciones básicas que deben ser garantizadas a todas las personas, y renunciar a ellos iría en contra de la dignidad y el bienestar de la persona.

Imprescriptible:

Significa que ese derecho no puede ser perdido o extinguido debido al paso del tiempo. No hay un límite de tiempo establecido para ejercer o reclamar ese derecho, y no se puede alegar la prescripción o caducidad para negar su aplicación.

Inembargable:

Cuando se dice que un derecho es inembargable, significa que no puede ser objeto de embargo por parte de los acreedores. El titular de ese derecho no puede perderlo o ser privado de su ejercicio como resultado de un embargo impuesto por un tercero.

La inembargabilidad de un derecho está destinada a protegerlo de ser utilizado como garantía o compensación en el contexto de un proceso de ejecución o cobro de deudas. Implica que el derecho en cuestión está exento de ser embargado o confiscado para satisfacer una obligación financiera.

No compensable:

La compensación implica la cancelación de una deuda con otra persona, donde dos partes se deben mutuamente en una relación recíproca. Sin embargo, en el caso del derecho de alimentos, no se permite la compensación, incluso si el beneficiario de los alimentos tiene deudas con la persona obligada a proporcionarlos. Esto se hace con el objetivo de proteger los intereses del beneficiario y garantizar que se cumpla el propósito de proveer alimentos.

Clasificación del Derecho de alimentos

Según la autora Apolo (2018) los alimentos se clasifican de dos maneras: congruos y necesarios.

Alimentos congruos.

Para Robles et al. (2021) “son los alimentos que garantizan al beneficiario la capacidad de mantenerse de manera modesta y en línea con su posición social”. Los alimentos congruos en Ecuador se refieren a la cantidad de alimentos que se determina como adecuada y proporcional a las necesidades y capacidad económica de la persona que los debe proporcionar.

En el contexto del derecho de alimentos, los alimentos congruos se calculan considerando varios factores, como los ingresos y recursos del obligado a proporcionar alimentos, las necesidades esenciales del beneficiario y su situación socioeconómica. El objetivo es asegurar que los alimentos otorgados sean suficientes y proporcionales para cubrir las necesidades básicas del beneficiario, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. La determinación de los alimentos congruos se realiza de acuerdo con las disposiciones legales y principios de equidad en cada caso específico. Los tribunales toman en cuenta la capacidad económica del obligado, sus obligaciones y responsabilidades, así como las necesidades y circunstancias del beneficiario. (Robles et al., 2021)

Es importante destacar que los alimentos congruos pueden variar según las circunstancias individuales de cada caso y están sujetos a la interpretación y apreciación del juez o autoridad competente encargada de resolver el asunto de alimentos. El objetivo principal es asegurar que los alimentos otorgados sean justos y suficientes para cubrir las necesidades básicas del beneficiario.

Alimentos necesarios.

“Son aquellos que se dan para el sustento de la vida” (Naula & Pauta, 2020). Los alimentos necesarios en Ecuador se refieren a aquellos alimentos básicos e indispensables para satisfacer las necesidades vitales del beneficiario. Estos alimentos son considerados esenciales para garantizar la subsistencia y el bienestar del beneficiario. En el contexto del derecho de alimentos, los alimentos necesarios son aquellos que cubren las necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica y educación del beneficiario. Se busca garantizar que el beneficiario tenga acceso a una alimentación adecuada, un lugar seguro para vivir, ropa suficiente y adecuada, atención médica básica y educación básica.

La determinación de los alimentos necesarios se realiza considerando las circunstancias individuales de cada caso, incluyendo las necesidades específicas del beneficiario y las posibilidades económicas del obligado a proporcionar alimentos. Es importante destacar que los alimentos necesarios pueden variar según las circunstancias particulares y están sujetos a la interpretación y apreciación del juez o autoridad competente encargada de resolver el asunto de alimentos. El objetivo principal es asegurar que el beneficiario tenga acceso a los alimentos básicos necesarios para vivir de manera digna y satisfactoria. (Naula & Pauta, 2020)

Personas que intervienen en el derecho de alimentos

Hay que destacar que para que el derecho de alimentos quede instituido, debe existir una relación paterno-filial entre el alimentante y alimentado, es decir debe haber un vínculo jurídico para que el beneficiario pueda exigir este derecho y que por ende el alimentante se vea obligado a cumplir con su deber. Según Parra (2016) en el derecho de alimentos en Ecuador, participan los siguientes participantes o sujetos involucrados:

Alimentante.

Es la persona que tiene la obligación legal de proporcionar alimentos. Puede ser el padre, la madre, el cónyuge o cualquier otro pariente que tenga la responsabilidad de proveer el sustento económico a otra persona.

Alimentado.

Es la persona que tiene el derecho de recibir alimentos. Pueden ser hijos menores de edad, hijos mayores de edad con discapacidad, cónyuges en situación de necesidad o padres necesitados, y la mujer embarazada esta última es reconocida como beneficiaria del derecho de alimentos, en base a lo determinado en el artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Juez o autoridad competente.

Es la autoridad encargada de resolver los casos relacionados con el derecho de alimentos. Puede ser un juez de familia, un juez de lo civil o una autoridad administrativa competente.

Abogados.

En caso de controversias o disputas relacionadas con el derecho de alimentos, los abogados representan a los participantes y brindan asesoramiento legal.

Además, en algunos casos, pueden participar peritos o expertos en evaluación de ingresos y gastos, servicios sociales o psicólogos, quienes pueden ser requeridos para evaluar las necesidades económicas y emocionales de las partes involucradas. Es importante destacar que la participación de estos sujetos puede variar según el caso y las circunstancias específicas. El objetivo principal es asegurar que se cumpla con la obligación de proporcionar alimentos de manera justa y equitativa, velando por el bienestar de los beneficiarios y considerando las capacidades económicas de los obligados. (Parra, 2016)

Sujetos titulares del Derecho de Alimentos

Los sujetos titulares del Derecho de Alimentos son aquellos que tienen el derecho de recibir alimentos de otra persona. Los principales sujetos titulares son:

Hijos menores de edad.

Los hijos menores tienen el derecho de recibir alimentos de sus padres, ya que estos tienen la obligación legal de proveer para sus necesidades básicas.

Hijos mayores de edad con discapacidad.

En algunos casos, los hijos mayores de edad con discapacidad tienen el derecho de recibir alimentos de sus padres si no pueden satisfacer sus propias necesidades debido a su condición.

Cónyuges.

En el caso de matrimonios o uniones de hecho, los cónyuges tienen el derecho de recibir alimentos mutuos si existe una disparidad económica significativa entre ellos.

Padres necesitados.

En situaciones en las que los padres se encuentran en condiciones de necesidad y no pueden subsistir por sí mismos, tienen el derecho de recibir alimentos de sus hijos.

Mujer embarazada:

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina que: La mujer embarazada tiene el derecho, desde el momento de la concepción, a recibir los recursos necesarios para cubrir sus requerimientos de alimentación, salud, vestimenta, vivienda, atención durante el parto, período postparto y, además, durante el período de lactancia, que se extenderá por un plazo de doce meses a partir del nacimiento del hijo o hija.

Es importante tener en cuenta que la legislación y las regulaciones pueden variar en diferentes países, por lo que los sujetos titulares del Derecho de Alimentos pueden ser definidos de manera diferente según la jurisdicción. Además, el Derecho de Alimentos también puede aplicarse en casos de adopción, tutela u otros arreglos legales que involucren responsabilidades de sustento económico. (Corte Nacional de Justicia, 2018)

Principales Convenios y Convenciones ratificados por Ecuador entorno al Derecho de Alimentos

En Ecuador, existen varias convenciones internacionales relacionadas con el derecho a los alimentos que el país ha ratificado y se compromete a cumplir. Algunas de estas convenciones son:

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Ecuador es signatario de la CDN, que reconoce los derechos fundamentales de los niños, incluido el derecho a recibir alimentos adecuados. La CDN establece que los Estados deben garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los niños, incluyendo la alimentación, el vestuario y la vivienda.

En el contexto del derecho de alimentos, la CDN reconoce el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado que les asegure su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Esto incluye el derecho a una alimentación adecuada y nutritiva.

La CDN establece que los Estados Parte deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los niños tengan acceso a alimentos nutritivos y suficientes que sean culturalmente apropiados. Además, los Estados deben asegurar que los padres u otras personas responsables tengan la capacidad de proporcionar alimentos en caso de que los niños no puedan obtenerlos por sí mismos. La CDN también destaca la importancia de la solidaridad familiar en relación con el derecho de alimentos, reconociendo la responsabilidad de los padres de mantener y cuidar a sus hijos en función de sus capacidades económicas. (UNICEF, 1989)

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (Bogotá, 1989)

Ecuador ha ratificado esta convención, la cual establece un marco jurídico para la cooperación entre los países de América Latina en relación con las obligaciones alimentarias. Busca garantizar el cumplimiento de los derechos de alimentos y facilitar el pago de las pensiones alimenticias.

Esta convención busca asegurar el derecho de las personas a recibir alimentos adecuados y suficientes de aquellos que tienen la obligación legal de proporcionarlos. Reconoce la importancia de garantizar la protección y el bienestar de las personas beneficiarias de los alimentos, especialmente los niños y otros grupos vulnerables.

La Convención de Bogotá establece mecanismos y procedimientos para facilitar el cobro de las pensiones alimenticias, así como para garantizar el respeto y la ejecución de las decisiones judiciales relacionadas con el derecho de alimentos. Los Estados que han ratificado la convención se comprometen a cooperar en la localización de los deudores de alimentos y en la ejecución de las medidas necesarias para asegurar el pago oportuno de las pensiones. Ecuador es uno de los países que ha ratificado esta convención y, por lo tanto, se encuentra sujeto a sus disposiciones. Esto implica que Ecuador está comprometido a tomar medidas para garantizar la protección y cumplimiento de los derechos de alimentos, así como a cooperar con otros países de la región en casos de obligaciones alimentarias transfronterizas. La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias es una herramienta importante para promover la justicia y la protección de los derechos de alimentos en el ámbito

internacional, fortaleciendo la cooperación entre los países de América Latina en este tema. (Organización de los Estados Americanos, 1996)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

Ecuador es parte de la CEDAW, que establece los derechos de las mujeres y busca eliminar la discriminación de género en todos los aspectos de la vida, incluido el acceso a los alimentos y el derecho a recibir alimentos en caso de necesidad. En relación con el derecho a los alimentos, la CEDAW es relevante porque reconoce que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres en relación con el matrimonio y las relaciones familiares. Esto incluye el derecho a recibir alimentos en caso de necesidad.

La CEDAW establece que los Estados Parte deben tomar medidas adecuadas para garantizar el derecho de las mujeres a recibir alimentos en igualdad de condiciones que los hombres. Esto implica eliminar cualquier tipo de discriminación basada en el género en relación con el derecho de alimentos. En muchos casos, las mujeres pueden enfrentar desigualdades económicas y dependencia en el contexto familiar, lo que puede afectar su acceso a los alimentos. La CEDAW busca abordar estas desigualdades y garantizar que las mujeres tengan acceso a los alimentos adecuados y suficientes, especialmente en situaciones de separación, divorcio o violencia de género.

Además, la CEDAW también aborda cuestiones relacionadas con la propiedad y la herencia, reconociendo el derecho de las mujeres a participar en la toma de decisiones sobre los recursos familiares y tener acceso a la propiedad y los activos. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1981)

Estas convenciones internacionales son vinculantes para Ecuador y establecen estándares y principios que deben ser seguidos para garantizar el derecho a los alimentos. Además, el país también tiene leyes y regulaciones internas que rigen el derecho de alimentos, como el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, entre otros.

Capítulo II

Analizar la eficacia de las medidas cautelares reales y personales determinadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico General de Procesos, entorno al incumplimiento de las pensiones alimenticias.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que tiene por finalidad brindar protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el territorio nacional, cuyo objetivo es que estos disfruten del pleno desarrollo de sus derechos en el marco de la equidad, la dignidad y la libertad, y para conseguir que se cumpla con este objetivo la norma ibidem regula el ejercicio y goce de las responsabilidades, los derechos y los deberes de estos menores, y los medios para que estos se puedan hacer efectivos garantizando de esta manera el interés superior de la niñez y adolescencia ecuatoriana, como se mencionó en el apartado anterior uno de los derechos fundamentales de estos sujetos es el derecho de alimentos que es entendido como el derecho reconocido a una persona de recibir los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica y educación.

Ahora ante el incumplimiento de este derecho traducido a pensiones alimenticias por parte del obligado, el CONA señala que el incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juzgador dispondrá la aplicación de medidas de carácter personal o real.

Medidas cautelares de carácter personal

Ante el incumplimiento del pago del pago de dos o más pensiones alimenticias el Juez podrá dictar medidas de carácter personal como: La prohibición de salida del país y el apremio personal.

Prohibición de salida del país

Las medidas cautelares en materia de alimentos se entienden como aquellos medios para asegurar el cumplimiento de los pagos que se encuentran en mora, para el efecto el CONA

prescribe que, en el caso de incumplimiento de lo adeudado del pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juzgador puede disponer de la prohibición de salida del país del deudor, cuyo particular debe ser puesto de inmediato en conocimiento de la Dirección Nacional de Migración,

Apremio Personal

El apremio personal es una medida coercitiva que el Código Orgánico General de Procesos determina que procede en aquellos casos que el obligado incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias siendo el Juez previa constancia de que existe incumplimiento el competente para disponer la aplicación de medidas personales como el apremio, debiendo cumplir esta formalidad mediante audiencia en la que no se discutirá sobre el monto adeudado si no solo sobre las circunstancias que no le han permitido al alimentate cumplir con esta obligación, si este último no puede justificar el porqué de la incapacidad del pago de las pensiones alimenticias o no se puede llegar a una fórmula de pago de las mismas el Juez emitirá la boleta de apremio a fin de que se cumpla con el pago de lo adeudado.

Este apremio se dará en los Centros de Rehabilitación Social del lugar donde se encuentre el demandado, y tendrá una duración de hasta por 30 días y en caso de reincidencia se extenderá hasta por sesenta días con un máximo de ciento ochenta días.

Cabe mencionar que el apremio personal no cabe contra los obligados subsidiarios o las garantes o contra personas que padezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, discapacitadas.

En relación a la cesación de las medidas cautelares de carácter personal, es decir; el apremio personal y la prohibición de salida del país, estas podrán cesar siempre que el obligado brinde una garantía personal o real que a criterio del Juzgador sea suficiente, en los casos de garantía personal, (el fiador o garante) estará sujeto a las mismas responsabilidades que el deudor principal y este podrá estar sometido a los mis apremios que primero. Las inhabilidades y los apremios solo cesaran en su totalidad cuando se realice el pago total de lo adeudado con los intereses generados, ya sea en pago en efectivo o mediante cheque certificado.

La cesación del apremio personal cesara cuando cumpla con la obligación impuesta, haya transcurrido el termino de treinta días desde la fecha que se giró la boleta de apremio y no se haya hecho efectiva la misma, dejando a salvo que el Juez puede girar nuevamente la misma, o cuando se conduzca a la persona apremiada ante el Juzgador para dar cumplimiento a la orden judicial.

Medidas cautelares de carácter real

Las medidas cautelares de carácter real tienen su antecedente en el Derecho Romano puesto que eran conocidas como Instituciones de la manus iniectiu o pignoris capio, también conocidas como las Doce Tablas, que estaban orientadas brindar la garantía de algo sobre la ejecución forzosa mediante el embargo o aprehensión material.

Para el efecto el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina que, para asegurar el pago de las pensiones alimenticias, el Juzgador puede decretar los apremios contemplados en el Código de Procedimiento Civil cuya disposición fue derogada por disposición derogatoria dando paso al Código Orgánico General del Procesos, que en adelante se denomina COGEP.

COGEP

Según esta norma las medidas cautelares son denominadas como “providencias preventivas”, y dentro de estas están el secuestro, la prohibición de la enajenación de bienes inmuebles del deudor, retención de rentas o créditos o de bienes que tenga el deudor,

El secuestro.

El Código Civil en el artículo 2156 determina que se pueden secuestrar aquellos bienes inmuebles y muebles cuyas normas rectoras son las mismas que rigen para el depósito, estableciendo de esta forma que el depósito es un contrato y el secuestro puede ser judicial o consensual.

Entorno a los bienes muebles se puede entender a los mismos como las acciones de compañías, los derechos fiduciarios, la maquinaria, los vehículos, los muebles de la vivienda del alimentante, la cosecha de un sembrío. Cabe mencionar que en la práctica el hecho de probar la propiedad resulta sumamente fácil puesto que la mayoría de bienes muebles cuentan con “registros públicos” como por ejemplo las acciones y los vehículos. Está a diferencia de los muebles de la vivienda del alimentante, y en algunos casos la maquinaria, entorno a estos últimos se presenta cierto grado de dificultad para que el titular del derecho solicite el secuestro, ya que para justificar la propiedad de las mismas se debe recurrir en algunos casos hasta la declaración de terceras personas quienes deben indicar si conocen o no que estos bienes son del alimentante.

En nuestro medio no es común solicitar esta medida cautelar debido a que el secuestro de bienes si bien es una forma de precautar los intereses del alimentado, pero no existe certeza sobre la “propiedad” de los mismos, dificultando de esta forma el probar ante el Juzgador que lo que se está solicitando secuestrar sea propiedad del deudor, y otra de las razones por las que esta medida resulta poco útil es el hecho que los bienes muebles se deprecian anualmente, más aún cuando estos se encuentren en estado de deterioro debido a que no han tenido un cuidado o mantenimiento adecuado, por lo que de nada servirían al titular del derecho de alimentos, puesto que se llegara a un remate de estos bienes el valor de su venta en ocasiones podría no cubrir el monto adeudado.

Prohibición de enajenación de bienes inmuebles del deudor.

La medida cautelar de carácter real de prohibición de enajenación de bienes inmuebles recae sobre cualquier derecho respecto de un bien inmueble que tenga el deudor alimenticio, es decir que únicamente se puede solicitar esta medida en aquellos casos que el alimentante sea dueño de acciones y derechos, o del usufructo o de la nuda propiedad, y para este efecto se intrínsecamente necesario adjuntar a la solicitud de prohibición el certificado de gravámenes con los que se justifica que el deudor es el propietario o posee derechos sobre el bien en cuestión.

La retención de rentas o créditos o de bienes que tenga el deudor.

Esta medida cautelar se refiere a que el alimentado o su representante puede solicitar ante el Juzgador que se ordene que se retenga los pagos de dineros o bienes que tenga en su poder el alimentante pero que no son propiedad del mismo, siendo en estos casos lo más común la retención del dineros que el alimentante tiene en cuentas bancarias, medida que resulta de igual manera en ocasiones ineficaz debido a que previo a despachar esta solicitud ante las instituciones bancarias el Juez deberá solicitar al peticionario que pruebe el monto que debe retenerse y si este existe en la cuenta, hecho que no es posible debido a que esto podría probarse solo por certificación bancaria que solo puede ser obtenida por una orden judicial, otorgándole el tiempo suficiente al deudor a retirar el dinero de sus cuentas bancarias.

Desde otro punto de vista esta medida puede ser aplicada, en aquellos casos en los que el Juez puede ordenar a un tercero que por ejemplo puede ser un contratista del alimentante que retenga valores que se encuentren pendientes de pago, pero para que esto proceda debe existir una certificación de los valores adeudados, que es también poco probable de obtener.

Entorno a la aplicación de estas medidas cautelares tanto personales como reales se puede deducir que estas no constituyen una herramienta eficaz para hacer efectivo el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, más a su vez se visualizan con un problema para él o la solicitante, puesto que son actos jurídicos que pueden considerarse como ineficaces debido a dos hechos importantes:

- 1- No llegan a producir los efectos jurídicos deseados o porque simplemente pueden ser desaparecidos antes de que cumplan su función.
- 2- Porque su efecto puede causar una afección dual tanto a los derechos del alimentante como el alimentado.

En relación al primer hecho como se mencionó en líneas anteriores en especial en relación a las medidas cautelares de carácter real, si bien se cuenta con un respaldo de bienes muebles o inmuebles puede darse el caso que estos por su estado no lleguen a cubrir los montos adeudados por concepto de pensiones alimenticias, o en casos más extremos el solicitante de la medida no pueda justificar mediante la documentación necesaria la propiedad de los bienes situación que se presenta con mayor índice en los bienes muebles del deudor, entorno a los bienes que pueden desaparecer antes de ser retenidos nos referimos a los réditos o dineros que se encuentran en las entidades financieras, puesto que para justificar su existencia se necesita de un certificado bancario que ineludiblemente debe ser obtenido mediante vía judicial

poniendo de esta manera en alerta al deudor de que se pretende retener dichos valores, otorgándole de esta forma tiempo suficiente para disponer de los mismos.

En el segundo hecho que se refiere al efecto que puede causar una afección dual, tanto a los derechos del alimentante como el alimentado, se debe mencionar algunos factores como la falta de fuentes de empleo en nuestro medio, la migración irregular, el apremio personal y afección psicológica o física del deudor, el impacto psicológico.

En Ecuador uno de los problemas más comunes y controversiales es el desempleo, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC señalo que la tasa de desempleo desde el año 2020 (30,8%) a nivel nacional, hasta septiembre del año 2022 ha ido en incremento (47.9%), este problema puede causar severos impactos negativos para la sociedad y más aún para aquellas personas que tienen obligaciones que cumplir claro ejemplo de ello son los obligados alimenticios que deben cubrir las necesidades básicas de sus alimentados, para estas personas el desempleo representa un problema gravísimo puesto que deben buscar los mecanismos para generar ingresos, debido a la crisis económica por la que atraviesa nuestro país un gran número de personas se ha visto en la necesidad de migrar de forma irregular con destino a otros países como Estados Unidos y España.

Si bien la migración en ocasiones puede beneficiar de forma económica al alimentante como el alimentado es importante señalar que no en todos los casos es así puesto que existen casos en los que una vez que los alimentantes se encuentran en otros países es sumamente difícil hacer efectiva las medidas cautelares, debido a la falta de presencia del deudor en territorio nacional, en este sentido cabe mencionar que si el obligado que no se encuentra en el país adeuda dos o más pensiones alimenticias las medidas cautelares personales no por obvias razones no surtirían efecto alguno. Dejando a salvo las medidas de carácter real entorno a estas medidas se debe verificar si el deudor es propietario de bienes muebles o inmuebles, en este caso si no tiene registrado ningún bien a su nombre resultan improcedentes estas medidas.

Ahora bien, si en estos casos en específico se contara con un mecanismo eficaz que permita que el beneficiario de alimentos pueda obtener el pago de lo adeudado se estaría dotando de eficacia a estas medidas, por ejemplo en el caso de las personas que migran a otros países con el fin de procurarse de bienes, los mismos que pueden ser enajenados a su nombre con un poder (Especial o General) dejados a una persona de su confianza, si nuestro Ordenamiento jurídico reconociera al Certificado de no deudor alimenticio como requisito previo para

realizar trámites notariales, inscripciones en los Registro de la Propiedad o Mercantil se estaría otorgando un mecanismo de protección a los derechos de beneficiarios de alimentos, puesto que se entiende que si el deudor se encuentra en la capacidad de adquirir bienes también debería estar en la capacidad de cumplir con sus obligaciones alimenticias.

El apremio personal y afección psicológica o física del deudor, el impacto psicológico o la alienación parental hacia el alimentado, se puede mencionar que estos efectos son los más comunes dejando a salvo otros como la falta de eficacia en relación al resultado, puesto que si analizamos el caso de los trabajadores autónomos frente a un inevitable apremio personal se puede visualizar diversos panoramas siendo el más común que estas personas si bien procuran generar ingresos para cumplir con sus obligaciones, estos son inciertos ya que su situación económica depende de las demás personas y no de una persona en específico, siendo lo contrario a los trabajadores bajo relación de dependencia que su situación económica si depende del pago de remuneración mensual. Bajo este antecedente es necesario realizar la siguiente interrogante ¿Qué sucede si un trabajador autónomo es privado de su libertad, por la falta de pago de dos o más pensiones alimenticias?, además de esta pregunta es importante señalar que se denomina trabajador autónomo a aquella persona que ejerce una actividad económica de forma personal y directa cuyos ingresos económicos dependen del ejercicio de su actividad.

Si se toma en consideración esta conceptualización y nos centramos en la parte que determina que sus ingresos económicos dependen del ejercicio de su actividad es ilógico pensar que privando de la libertad a un trabajador autónomo se conseguiría el pago de lo adeudado, si bien esta puede ser una realidad también puede presentarse ciertas situaciones en la que nada tenga que ver la falta de recursos de estas personas, puesto que su actividad les permita generar los mismos, más a su vez la falta de pago puede deberse a diversos aspectos como la falta de interés en el bienestar del menor, las diferencias con el progenitor custodio, o porque simplemente no es su deseo cancelar las cuotas o pensiones alimenticias, situaciones o aspectos que lógicamente no van a ser presentados como tal ante el Juzgador más a su vez se puede manifestar la falta de empleo o de recursos.

Ante tales situaciones es importante contar con mecanismos útiles que permitan al beneficiario de alimentos o su representante ejercer sus derechos entorno al cobro efectivo de lo adeudado siendo uno de estos el certificado de no deudor alimenticio como requisito previo para realizar diversas gestiones como por ejemplo el registro en el Servicio de Rentas

Internas, o permisos de funcionamiento de locales comerciales, etc., puesto que, si bien una persona que se denomina como trabajador autónomo o como los últimamente conocidos como emprendedores puede que en determinado momento necesiten cumplir con los documentos para realizar sus actividades.

En este caso también se mencionó que el apremio personal puede causar daños a nivel psicológico del alimentante como el alimentado, esta es una realidad que sufren a diario estas personas puesto que el hecho de estar privado de la libertad limita no solo esta, sino que también afecta psicológicamente al deudor que si no ha actuado de mala fe en cuanto a la falta del pago de pensiones alimenticias debe encontrarse en una situación de incertidumbre sobre la forma de procurar los medios necesarios para cubrir esta obligación adeudada y obtener la libertad, sumado a este hecho que no solo puede afectar al deudor sino también puede verse afectado el o los menores de edad puesta que la relación parento filial puede deteriorarse por la falta de la presencia física de su padre o madre por la privación de libertad por la falta de pago de las pensiones alimenticias.

Capítulo III

Determinar que el Apremio personal en materia de alimentos es un elemento contradictorio a su finalidad de conseguir el pago de lo adeudado.

En el apartado anterior se analizó a breves rasgos el Apremio personal en materia de alimentos, entendiendo al mismo como el mecanismo que se emplea para obligar a las personas a cumplir con los ordenado por el juez entorno al pago de alimentos, dejando constancia de esta forma que el apremio personas es la privación de libertad del deudor de alimentos.

Aportes doctrinarios

Según el Autor Ricardo Caguana (2019) al respecto manifiesta que se debe conocer que en la normativa jurídica nacional el apremio es una acción que se lleva a cabo dado el incumplimiento de una orden judicial establecida con anterioridad.

Del texto proporcionado por el prosista se puede sintetizar que el apremio en el contexto jurídico hace referencia a una acción tomada por el Órgano judicial con la finalidad o propósito de forzar o ejecutar el cumplimiento inmediato de una orden o actividad establecida previamente. Es decir, que cuando una persona no cumple con la orden establecida por el Juzgador, este puede emitir una medida de apremio para asegurar que se cumpla con la orden principal. De este modo que debe entenderse que el objetivo principal del apremio personal es el de garantizar las decisiones judiciales para que estas sean aplicadas de manera efectiva para que el alimentante cumpla con sus obligaciones legales.

Entorno al mismo tema Chacha (2020) señala que el apremio es una medida de carácter coercitiva que es aplicada por los juzgadores en aquellas casos en los que el alimentante no cumple con su obligación alimenticia con sus hijos, de esta forma se precautela los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el interés superior del menor, cabe recalcar que si el obligado no cumple con los pagos de las pensiones alimenticias la persona que sea el representante del alimentado podrá solicitar que se aplique el apremio personal.

De esta concepción se puede destacar que el término “apremio” está relacionado estrechamente a la idea de “cumplimiento forzoso”, puesto que no depende de la voluntad de las partes involucradas para dar cumplimiento a las órdenes judiciales.

De estos aportes se puede sintetizar que el apremio personal constituye una medida de “presión” que fue instaurada por la ley para obligar al deudor al pago de las pensiones alimenticias adeudadas, es por ello que de la revisión de su contenido se puede resaltar que la integridad de la norma que contiene el apremio personal está muy alejada de constituir una garantía, pues más a su vez es propiamente una medida de fuerza y coacción para obligar al pago de pensiones alimenticias adeudadas al alimentante.

Breve Historia sobre el apremio personal

Cabe mencionar que el apremio personal es una modalidad de garantía personal que ha sido usada desde el Derecho Romano, puesto que en aquella época si el deudor no cumplía con su obligación podía ser sujeto de castigos físicos ejercidos por parte del acreedor, o debía ponerse al servicio de este con la finalidad que con el fruto de su trabajo pueda saldar su deuda impaga.

Esta esta una garantía notoriamente excesiva y cruel, puesto que conducía a que la gran mayoría de deudores sean esclavos de sus acreedores, causándole a los primeros un detrimento tanto físico como psicológico, con el paso del tiempo esta “garantía” fue quedando en el desuso por ser una forma primitiva y atroz, alcanzando de esta forma de manera paulatina un grado de dulcificación racional, esto debido al apareamiento de las garantías reales, cuya primera modalidad se presentó como “la venta en garantía o la venta con pacto de retro”, a que en un primer momento se llamó “fiducia” en el cual el dominio trasferido se rescindía, regresando de esta forma la titularidad al deudor de los bienes cuando este cumplía con sus obligación en su totalidad.

Junto a la fiducia nació tuvo también origen la prenda, esto dado al peligro que existía de que el deudor no pueda recuperar la titularidad de los bienes por deudas contraídas con el acreedor.

De tal modo que frente aún apremio individual, se podía dar el comiso como garantía de un bien al que el deudor podía dar como fiducia, siendo esta la forma más adecuada y eficaz entorno a la recuperación de la deuda.

Naturaleza Jurídica del apremio personal

En el contexto del derecho de alimentos el apremio personal hace referencia a la “medida” de carácter legal que permite la imposición de sanciones y coerciones a una persona que no ha cumplido con su obligación de brindar alimentos, es por ello que la naturaleza jurídica del apremio personal está relacionada a la ejecución de las obligaciones alimentarias y a la protección de los derechos de las personas beneficiarias que dependen de esos alimentos para satisfacer sus necesidades básicas. Es decir, que la naturaleza jurídica del apremio personal se base en el principio de protección de los derechos de los beneficiarios de alimentos, siendo el objetivo principal el de asegurar que las personas que tiene la obligación legal de proporcionar alimentos cumplan con dicha responsabilidad para garantizar el bienestar de los alimentados.

Preceptos normativos en relación al apremio personal

Código Orgánico General de Procesos COGEP.

El COGEP en su apartado innumerado 134 determina: que los apremios son las medidas de carácter coercitivo que aplican los jueces para hacer cumplir sus decisiones, cabe resaltar que estas medidas deben proporcionales, idóneas, y necesarias. El juzgador tiene la facultad de aplicar esta medida cuando se haya verificado el incumplimiento de una resolución judicial, el apremio personas puede ser aplicado únicamente en aquellos casos en los que la ley lo autorice.

Procedimiento para la aplicación del apremio personal.

La norma ibidem en el artículo 136 determina que el apremio procede únicamente cuando el Juez/a haya constatado el incumplimiento de la orden emitida en la resolución, el apremio personal debe ejecutarse con el auxilio de la fuerza pública es decir la Policía Nacional.

Para el efecto el Juez debe dictar una providencia en la que se visualice el número del proceso judicial, los generales de ley de la persona apremiada, nombres apellidos, número de cedula, y sobre todo los fundamentos de derechos sobre los que se ampara para la decisión de adoptar la medida, esta providencia debe estar debidamente firmada por quien la emite.

Apremio personal en materia de alimentos

El COGEP en el apartado 137 determina que los casos de incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias, tras verificar la falta de pago y previa solicitud de parte, el juzgador puede ordenar la prohibición de salida del país, y el apremio personal hasta por treinta días, si el incumplimiento es reiterativo el apremio personal puede extenderse hasta por sesenta días adicionales, hasta un máximo de ciento ochenta días de forma total, dentro de la resolución de apremio personal se debe incluir el allanamiento del lugar en donde se encuentre el deudor.

Una vez que se haya hecho efectivo el apremio personal, el deudor debe cancelar en su totalidad la deuda, una vez que se haya constado que la obligación haya sido cumplida el Juez ordenara su inmediata liberación.

En relación a la cesación de los apremios antes mencionados, es decir; la prohibición de salida del país, y el apremio personal estos cesaran cuando el alimentante rinda garantía ya sea de carácter personal o real, la misma que debe ser estimada como suficiente por parte del juzgador, en los casos de garantía personal el garante está sujeto a las mismas responsabilidades que el deudor principal.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia CONA.

El CONA en el apartado innumerado 20 determina que: en caso de incumplimiento de las pensiones alimenticias el Juzgador/a de forma primordial debe disponer de la prohibición de salida del país, y debe ordenar la incorporación del alimentante deudor en el registro de deudores en el registro del Consejo de la Judicatura.

Una vez que se haya constado el incumplimiento de pago el Juez podrá ordenar también el apremio personal que al igual que lo determinado en el COGEP, este no podrá ser mayor a treinta días, y en caso de reincidencia no podrá extenderse por más de sesenta días, teniendo como máximo ciento ochenta días. Previo a disponer la libertad del deudor deben liquidarse todos los valores adeudados.

Determinada de esta forma las generalidades sobre el apremio personal es necesario realizar la siguiente interrogante ¿el Apremio personal en materia de alimentos es un elemento

contradictorio a su finalidad de conseguir el pago de lo adeudado?, la respuesta es afirmativa debido a las siguientes consideraciones:

El apremio personal como figura coercitiva.

1. Si bien el apremio personal es una figura coercitiva que tiene finalidad hacer que se cumpla con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, esta puede ser vista como un medio de intimidación para la satisfacción de esta obligación, puesto que el hecho de privar a una persona frente al incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias es una medida drástica, debido a que de forma general se debería considerar que las únicas personas que deben estar dentro de los Centros de Rehabilitación Social, son los antisociales, mas no las personas que por diversos motivos no han podido cumplir con una obligación. En este caso de igual forma se está quebrantando el precepto normativo de igualdad, puesto que la Carta Magna determina que ninguna persona puede ser privada de la libertad por deudas, salvo por pensiones alimenticias, si bien este precepto constitucional trata de precautelar el derecho de los beneficiarios de alimentos, vulnera los derechos de las personas alimentantes debido a que existen otros mecanismos menos lesivos para lograr que se cumpla con el pago de lo adeudado, sin tener la necesidad de transgredir los derechos del alimentante como del alimentado, como por ejemplo la aplicación de las otras medidas cautelares contenidas en las normas que tratan sobre esta problemática, otra alternativa no lesiva es la creación del certificado de no deudor alimenticio en nuestro ordenamiento(argumento que se profundizara en el siguiente apartado).

Vulneración de los derechos del alimentante.

2. La vulneración de varios derechos al alimentante; el apremio personal al ser una medida que priva de la libertad a una persona conlleva la vulneración del derecho a la libre movilidad, y la libertad, que se vez desencadena en la vulneración de otros derechos como la integridad física y psicológica, el trabajo, entre otros.

Derecho a la libertad y el libre tránsito; este derecho se ve vulnerado debido a que, si el ordenamiento jurídico nacional establece diversas medidas cautelares reales o

personales, estas deberían ser aplicadas en su totalidad teniendo como última alternativa la imposición de la privación de libertad.

Derecho de integridad física y psicológica; este derecho es fundamental debido a que en nuestro medio la situación entorno a la seguridad de nuestros Centros de Rehabilitación Social es precaria debido a los sucesos han causado a nivel nacional una crisis penitenciaria, en la que se ha podido visualizar desde amotinamientos, hacinamiento, hasta llegar a hechos de crueldad extrema entre los privados de libertad, es por ello que con este antecedente la persona que tiene en su contra una boleta de apremio puede verse afectada de forma psicológica desde el mismo momento de su otorgamiento, en este contexto no se está dejando de lado los derechos de los alimentantes más a su vez la finalidad de este análisis va encaminado al análisis de las consecuencias de una privación de libertad innecesaria debido a que existen otros mecanismos para lograr que se cumpla con el pago de lo adeudado.

Derecho al trabajo: El derecho al trabajo frente aún apremio es un tema de suma importancia debido a múltiples factores uno de ellos es la privación de libertad, puesto que la misma tiene un sentido o finalidad rehabilitadora, y aquello distorsiona o desvirtúa el fin del apremio personal por pensiones alimenticias.

Otro factor que vulnera el derecho al trabajo es el hecho que si ejecuta la boleta de apremio y no una medida que sustituya a la privación de libertad, por obvias razones el alimentante no podrá desarrollar una actividad económica o lucrativa, quedando así sujeto a decisión de tercero su permanencia dentro de los Centros de Rehabilitación Social, en este caso cabe la reflexión de los denominados emprendedores o los trabajadores autónomos, que son aquellas personas que obtienen sus propios medios económicos sin depender de un empleador, en la mayoría de estos casos la situación económica es difícil puesto que sus ingresos provienen de terceros, viviendo de esta forma en un plano incierto, que por más que tengan la predisposición de cumplir con su obligación su realidad no les permite cumplir con la misma, no obstante también se puede presentar situaciones en las que por simple capricho, o por la mala relación con el otro progenitor no se cumpla con la obligación aun teniendo los medios para cumplir con la pensión alimenticia, es en aquellos casos en los que es necesario establecer un

mecanismo idóneo que permita identificar las diferentes realidades de los alimentantes.

Por ejemplo: en estos casos se supone que si un trabajador autónomo no tiene los medios suficientes para cumplir con su obligación alimenticia, se asume no tendrá los medios para solicitar o renovar licencias, o para realizar trámites notariales como compra ventas de bienes muebles o inmuebles, es por ello que el certificado de no deudor alimenticio es fundamental dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional debido a que con la cooperación de Instituciones públicas como privadas en base a la solicitud obligatoria de dicho documento se podrá llevar un control adecuado de la situación económica real de los alimentantes.

Vulneración del principio de interés superior del niño.

3. Vulnera el principio del interés superior del niño, a que el apremio si bien busca precautelar los derechos de los alimentantes como de los alimentados, su ejecución causa un efecto contrario, en relación a los primeros la vulneración a sus derechos fue establecida en el inciso anterior, entorno a los alimentados se puede manifestar que el principio de interés superior se ve afectado debido a:

- La demora en el proceso, puesto que la tramitación para conseguir que el Juzgador otorgue el apremio personal es sumamente demorado, debido a que se debe iniciar desde la solicitud de una liquidación por intermedio del Juez al departamento de pagaduría, hasta llegar a la audiencia de revisión de medidas. Audiencia en la que el juez debe verificar las circunstancias por falta de pago, y con la posibilidad de llegar aún acuerdo, el mismo que si es aprobado por el Juez puede ser beneficioso o no para el alimentado, debido a que no existe seguridad en el compromiso de pago, teniendo que esperar de esta forma el alimentado a que se cumplan con las fechas establecidas en el acuerdo, que si no se cumple se procederá directamente al apremio alargando de esta forma el proceso.
- El congestionamiento en el Órgano Jurisdiccional, si se aplicara otro tipo de medidas para conseguir el pago de lo adeudado, existiría un

descongestionamiento en las agendas de los Juzgadores, debido a que ya no se tramitaría la falta de pago en sede judicial, sino más bien existe mayor posibilidad de conseguir el mismo por la obligación de los alimentantes de presentar el Certificado de no deudor alimenticio en todas las Instituciones que lo requieran.

- Los altos costos que puede generar la tramitación de la causa, si bien nuestro órgano judicial es gratuito, los servicios de los profesionales en derecho son rubros que en ocasiones los representantes de los alimentados tienen que cubrir debido a que si bien existen Instituciones que tramitan las causas de forma gratuita, el trato no es el mismo, ya que un Abogado particular al no tener la misma cantidad de usuarios que un Abogado de una Institución pública puede centrarse en la tramitación de la causa.

Estos son aspectos que podrían afectar el interés superior del niño que debe ser entendido como un principio jurídico garantista que potencia la efectiva vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que por las razones antes expuestas el apremio personal no es una garantía efectiva para conseguir el pago de lo adeudado, más a su vez puede ser vista como un mecanismo vulnerador de derechos del alimentante y el alimentado, demostrando de esta forma que existen mecanismos menos lesivos y más eficaces para proteger los derechos de esta relación dual y alcanzar el objetivo de la aplicación de medidas cautelares.

Capítulo IV

Diseñar una propuesta crítica jurídica para la implementación del Certificado de no deudor alimenticio, para la adecuada protección del interés superior del menor.

Antes de establecer la propuesta crítica jurídica es necesario establecer ciertos aspectos relevantes entorno a este tema, como el concepto del certificado de no deudor alimenticio, objetivos fundamentales, diseño y funcionamiento, Implicaciones Legales y sociales.

Concepto del Certificado de no Deudor Alimenticio

El certificado de no deudor alimenticio que en adelante se denominara como CNDA, es un instrumento creado con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación proveniente del derecho de alimentos, es de esta forma que es una herramienta que ayuda a que se cumplan con los derechos de los alimentados, puesto que puede ser considerado como un requisito obligatorio para la tramitación y obtención de documentos y servicios.

Objetivos fundamentales

El Certificado de no deudor alimenticio que en adelante CNDA, es un documento que contribuye con la acreditación de que una persona se encuentra al día en el pago de sus obligaciones respecto a la pensión alimenticia, su implementación en ordenamiento jurídico nacional busca el alcance de varios objetivos como:

- La protección eficaz del principio de interés superior del menor, entendido como el principio rector entorno a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el CNDA contribuiría a asegurar que estos sujetos reciban el apoyo económico necesario a tiempo para su desarrollo integral y bienestar.
- Fomentar la responsabilidad parental: puesto que al establecer o incorporar este mecanismo más efectivo que los mecanismos con los que se cuenta en la actualidad, se estaría garantizando el pago de los alimentos, fomentando a la responsabilidad parental de forma obligatoria, de aquellos alimentantes que pretenden o evaden sus obligaciones.

- Reducción de la Conflictividad: con la implementación del CNDA, se podría lograr reducir la conflictividad entre los progenitores, puesto que este proporciona una herramienta legal objetiva y clara, para garantizar sin tener que recurrir a la privación de libertad el pago de las pensiones alimenticias.
- Protección de los Derechos del Deudor: a través del CNDA, se protegen los derechos de forma dual tanto del alimentante como del alimentado, ya que este conlleva o establece procedimientos claros y sencillos para demostrar que su eficacia y evitar recurrir a vía judicial coadyuvando al descongestionamiento de la misma.

Diseño y funcionamiento del Certificado de no Deudor Alimenticio

El diseño y funcionamiento del CNDA, estaría a cargo del órgano de justicia es decir Consejo de la Judicatura, puesto que el documento sería emitido por una Autoridad competente como los Jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, esto mediante las plataformas virtuales de dicha Institución, siendo de esta manera una tramita ágil, fácil y sencillo.

En síntesis, la protección del interés superior del menor es un principio fundamental en el ámbito social y legal, que se encuentra reconocido en forma internacional y nacional, consagrado en gran número de Instrumentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, puesto que este principio establece que todas las decisiones entorno a los niños, niñas y adolescentes, deben estar encaminadas a velar por su desarrollo integral y bienestar.

Uno de los aspectos más importantes para garantizar este principio de interés superior es el acceso y permanencia a una adecuada prestación económica traducida a pensión alimenticia que debe ser otorgada por el o la alimentante, es por ello que en la gran mayoría de legislaciones incluida la nuestra existen normas reguladoras, leyes que son destinadas a asegurar que los alimentados reciban el apoyo económico necesario de sus alimentantes, especialmente en aquellos casos en los que existen circunstancias especiales entre sus progenitores como divorcios o separaciones. Sin embargo, existen circunstancias que no permiten que este precepto se cumpla a cabalidad, es por ello que la implementación efectiva de estas medidas puede convertirse en un verdadero desafío para el representante del alimentado y los auxiliares de justicia, puesto que ante un eventual incumplimiento en las

obligaciones se estaría afectado de forma negativa el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Con esta antecedente resulta útil abordar esta problemática con una herramienta eficaz como la implementación del “Certificado de no alimenticio”, este certificado sería emitido por las Autoridades o el Sistema de Justicia, y serviría como prueba de que una persona no mantiene deudas pendientes relacionadas al pago de la obligación alimenticias.

El uso del mismo debería ser obligatorio como requisito fundamental en las circunstancias que lo amerite, como trámites legales, administrativos públicos o privados que involucren a los alimentantes. Por ejemplo, en lo relacionado a trámites legales como: tenencia, patria potestad, disminución de alimentos, este documento serviría para el Juez que conozca de alguna petición por parte del alimentante tenga el convencimiento que este se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.

En relación a trámites administrativos, como se mencionó en los anteriores apartados el Interés Superior del Menor de edad debe prevalecer sobre cualquier otra circunstancia. Claro ejemplo de ello es la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte del alimentante, puesto que se supone si su situación económica le permite adquirir este tipo de bienes, también debe estar en la capacidad de cumplir con sus obligaciones alimenticias de forma primordial, es por ello que tanto el Registro de la Propiedad, como el Registro Mercantil deben solicitar entre sus requisitos para asentar un registro de algún bien el certificado de no deudor alimenticio con el fin de precautelar de esta forma el Interés Superior del Menor, entorno a su desarrollo integral.

Conclusiones

En base al desarrollo de la investigación se ha podido concluir:

Que: El derecho de alimentos en el plano nacional ecuatoriano e internacional es un aspecto fundamental en la protección de los derechos humanos y el bienestar de las personas, especialmente de aquellos en situaciones de vulnerabilidad. En Ecuador, como en muchos otros países, se reconoce la importancia de garantizar el acceso a alimentos adecuados para todos los ciudadanos. A nivel nacional, el derecho de alimentos está respaldado por una serie de leyes y regulaciones que establecen la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad. Estas leyes buscan garantizar que los individuos que dependen de otros para su subsistencia tengan acceso a una alimentación adecuada ya un nivel de vida digno.

A nivel internacional, el derecho de los alimentos se encuentra consagrado en diversos tratados y convenios, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que establece el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espirituales, morales y sociales. Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo la alimentación. La importancia de estos instrumentos legales internacionales es que establecen estándares mínimos que los Estados deben cumplir para garantizar el derecho a la alimentación de sus ciudadanos. Esto implica no solo asegurar que las personas tengan acceso a suficientes alimentos, sino también a alimentos nutritivos y culturalmente apropiados.

En síntesis, el derecho de los alimentos es esencial tanto a nivel nacional como internacional, ya que busca garantizar que todas las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y un nivel de vida digna. Ecuador, al igual que otros países, reconoce esta importancia y ha establecido leyes y regulaciones para proteger este derecho. Sin embargo, es fundamental que se siga trabajando a nivel nacional e internacional para garantizar que este derecho se cumpla de manera efectiva y que todas las personas puedan disfrutar de una alimentación adecuada y saludable.

Que: La eficacia de las medidas cautelares reales y personales determinadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos en relación con el incumplimiento de las pensiones alimenticias es una cuestión de gran importancia para

garantizar el bienestar de los niños y adolescentes. que depende de estas contribuciones económicas. Estas medidas cautelares tienen como objetivo asegurar que los deudores de pensiones alimenticias cumplan con sus obligaciones, y su eficacia puede variar dependiendo de múltiples medidas.

En la práctica, la eficacia de estas medidas depende de la disposición entorno a la efectividad de la aplicación y el cumplimiento por parte de las autoridades judiciales y administrativas. Si se aplican de manera rigurosa y oportuna, estas medidas pueden ser altamente efectivas para garantizar el pago de las pensiones alimenticias. Sin embargo, la eficacia puede verse comprometida por retrasos en los procedimientos legales, dificultades en la ejecución de las medidas, o la falta de recursos disponibles para hacer cumplir las órdenes judiciales. Es importante destacar que estas medidas no solo deben centrarse en sancionar a los deudores, sino también en brindarles oportunidades para cumplir con sus obligaciones de manera sostenible. Esto puede incluir la implementación de mecanismos no que conlleven medidas drásticas como la privación de libertad.

Que: El apremio personal en materia de alimentos es un elemento contradictorio a su finalidad de conseguir el pago de lo adeudado. A pesar de que este mecanismo legal puede ser efectivo para forzar a los deudores de pensiones alimenticias a cumplir con sus obligaciones alimenticias, también plantea cuestiones éticas y sociales importantes.

Por un lado, el apremio personal, que implica la detención o privación de libertad de un deudor alimenticio, puede generar situaciones extremadamente difíciles para la persona en cuestión y, en última instancia, perjudicar a los beneficiarios de las pensiones alimenticias, que generalmente son niños. y depende económicamente de esa persona. Además, el apremio personal puede perpetuar un ciclo de endeudamiento y dificultar aún más la capacidad del deudor para pagar las pensiones alimenticias. Esto puede tener un impacto negativo en su capacidad para mantener un empleo, lo que, a su vez, afecta a su capacidad de cumplir con sus obligaciones. En lugar de centrarse en la privación de la libertad, es importante considerar enfoques más equitativos y efectivos para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, como la mediación, la educación financiera, y la búsqueda de soluciones que permitan a los deudores cumplir con sus obligaciones de manera sostenible, como el certificado de no deudor alimenticio. En síntesis, aunque el apremio personal puede parecer una herramienta efectiva para asegurar el pago de las pensiones alimenticias, su aplicación puede tener consecuencias negativas y contraproducentes. Es esencial soluciones más

equitativas y centradas en el bienestar de los niños y beneficiarios, además de considerar la situación financiera de los deudores morosos, con el objetivo de garantizar un sistema de alimentos más justo y eficaz.

Que: La implementación del Certificado de No Deudor Alimenticio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es una medida que busca proteger adecuadamente el interés superior del menor en casos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones alimenticias. Esta herramienta representa un avance significativo en la búsqueda de soluciones efectivas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los derechos de los obligados al pago de la pensión alimenticia.

La conclusión principal del apartado final, radica en que el Certificado de No Deudor Alimenticio contribuye positivamente a la protección de los derechos de los menores al establecer un mecanismo que permite a las autoridades y terceros evaluar la situación financiera de los deudores antes de que se les otorguen ciertos beneficios o permisos legales. Esto ayuda a evitar que los deudores evadan sus responsabilidades económicas hacia los alimentados y promueve un mayor cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

Sin embargo, es fundamental que la implementación y el uso del Certificado de No Deudor Alimenticio se realicen con un enfoque equitativo y justo, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de cada caso y evitando sanciones excesivas que puedan dificultar aún más la capacidad de los deudores para cumplir con sus obligaciones.

En síntesis, el Certificado de No Deudor Alimenticio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es una medida que fortalece la protección del interés superior del menor al facilitar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y fortalece a su vez la protección a los derechos del alimentante. Es por ello que la implementación efectiva y justa es esencial para garantizar que los niños, niñas y adolescentes reciban el sustento económico necesario para su desarrollo integral adecuado.

Recomendaciones

En base a las conclusiones expuestas, se recomienda:

De manera fundamental incorporar en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano el Certificado de no deudor alimenticio, a fin de brindar una protección eficaz a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás personas beneficiarias de alimentos y a los derechos de los alimentantes.

Dado que el derecho de los alimentos es esencial para la protección de los derechos humanos y el bienestar de las personas, especialmente de los más vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, es importante que en nuestro país se promueva una serie de acciones y políticas que fortalezcan aún más la garantía de este derecho.

En base a la importancia de garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y demás beneficiarios de alimentos que dependen de las pensiones alimenticias, es fundamental tomar en consideración para mejorar la eficacia de las medidas de los cautelares reales y personales en casos de incumplimiento, no solo el derecho de estos sujetos sino también el derecho de los obligados a prestación de alimentos, evitando de sobre manera la privación de libertad como mecanismo de coerción para el pago de lo adeudado. Entorno al enfoque en el Interés Superior del Menor: es meritorio recalcar que siempre debe prevalecer el interés superior del menor en las decisiones relacionadas con las pensiones alimenticias, es por ello que las medidas cautelares deben aplicarse de manera equitativa y justa, evitando medidas drásticas que puedan perjudicar a los bancarios.

Realizar revisiones periódicas de las políticas relacionadas con las medidas cautelares entorno a su efectividad con la finalidad de ajustarlas según sea necesario para abordar los problemas emergentes y las barreras que puedan surgir. es decir para mejorar la eficacia de las medidas cautelares en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias se requiere de una combinación de medidas legales, administrativas y de apoyo.

Considerar al apremio personal en materia de alimentos como un elemento contradictorio a su finalidad que es el de conseguir el pago de lo adeudado. A pesar de que

este mecanismo legal puede ser efectivo para forzar a los deudores de pensiones alimenticias a cumplir con sus obligaciones alimenticias, también plantea cuestiones éticas y sociales importantes. Puesto que por una parte el apremio personal implica la detención o privación de libertad de un deudor alimenticio, puede generar situaciones extremadamente difíciles para la persona en cuestión y, en última instancia, perjudicar a los beneficiarios de las pensiones alimenticias, que generalmente son niños. y depende económicamente de esa persona. Además, el apremio personal puede perpetuar un ciclo de endeudamiento y dificultar aún más la capacidad del deudor para pagar las pensiones alimenticias.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, N. (2018). *Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Apolo, M. (2018). *El derecho de alimentos en el Ecuador: y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Cajamarca, A. (2016). *El apremio personal por falta de pago de pensiones alimenticias: y su ejecución y efectividad*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Código de la Niñez y Adolescencia [CNA]. (2003). *Título V. DEL DERECHO A ALIMENTOS*. Congreso Nacional.
- Corral, H. (2003). La filiación matrimonial. *Revista ACTUALIDAD JURIDICA*.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *RESOLUCIÓN No. 04-2018*. Pleno de la Corte Nacional de Justicia .
- Mendoza, G. (2015). *Reformas al régimen legal del Código Niñez y Adolescencia aplicable a las personas obligadas a la prestación de alimentos*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Naula, J., & Pauta, W. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna . *Polo del conocimiento*, 982-1006.
- Ojeda, A. (2020). *EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS*. Universidad de Chile.
- Orellana, E. (2007). *Análisis del régimen legal de la filiación en el Ecuador*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General.
- Organización de los Estados Americanos. (1996). *CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS AMBITO DE APLICACION*. Secretaria general OEA.

Parra, C. (2016). *Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Robles, K., Ronquillo, O., Torres, T., & Coronel, E. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. *Revista Universidad y Sociedad*.

Salame, M., & Barrionuevo, M. (2014). *La reclamación de alimentos, la citación y el derecho a la defensa*. Ambato: UNIANDES.

UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*.

Anexos



NAHIM ROBERTO TENORIO OCHOA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0104466750**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO DE NO DEUDOR ALIMENTICIO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO ELEMENTO PROTECTOR AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **27 de septiembre de 2023**

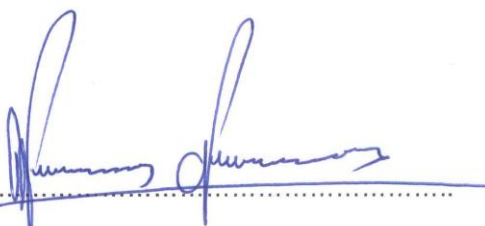
F: 

NAHIM ROBERTO TENORIO OCHOA

C.I. 0104466750

WILSON ARMANDO NIEVES PANZA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107061434**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO DE NO DEUDOR ALIMENTICIO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO ELEMENTO PROTECTOR AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **27 de septiembre de 2023**

F: 

WILSON ARMANDO NIEVES PANZA.

C.I. 0107061434